



Handwritten initials.

137313

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
R.C.A	R

ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON OSCAR ARMANDO VERGARA FIERRO Y DON HAROLD MARCELO AGUILAR MUÑOZ

R. EX. N°: **918**
VALPARAÍSO, **112 MAR 2019**

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Oscar Armando Vergara Fierro y don Harold Marcelo Aguilar Muñoz; Contrato de reemplazo de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito ante el Notario Suplente de Arica, don Rubén Calderón Cerda, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "EMMANUEL", RPA N° 29237, matrícula N° 674, de la Capitanía de Puerto de Arica; el informe técnico N° 2211, de fecha 01 de marzo 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2648, de fecha 11 de abril de 2016, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2015 para su aplicación en el año 2016, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, don Oscar Armando Vergara Fierro, Cédula de Identidad N° 6.760.326-5 como reemplazado y don Harold Marcelo Aguilar Muñoz, Cédula de identidad N° 15.032.369-k, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 29237, correspondiente a la embarcación "EMMANUEL", matrícula N° 674, de la Capitanía de Puerto de Arica.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 215042, en la categoría de Pescador Artesanal, inscrito con fecha 16 de septiembre de 2016, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 10 viajes para el año 2016 y 11 viajes para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región 10 viajes para el año 2016 y 11 viajes para el año 2017, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1527928, de fecha 22 de febrero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Arica, consta que la embarcación menor denominada "EMMANUEL", matrícula N° 674, de la Capitanía de Puerto de Arica, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1527929, de la misma Autoridad Marítima, e igual fecha, el cual señala que la embarcación "EMMANUEL" se encuentra vigente y operativa hasta el día 14 de agosto de 2019 y, copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1471730, de fecha 28 de agosto de 2018, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Arica, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

5.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

6.- Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 17 de diciembre de 2018, por don Oscar Armando Vergara Fierro, Cédula de Identidad N° 6.760.326-5 como reemplazado y don Harold Marcelo Aguilar Muñoz, Cédula de identidad N° 15.032.369-k, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 29237, correspondiente a la embarcación "EMMANUEL", matrícula N° 674, de la Capitanía de Puerto de Arica.

Amo

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
PESQUERIAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución:

- Oscar Armando Vergara Fierro
- Harold Marcelo Aguilar Muñoz
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.
